

PROTOCOLIZACIÓN DE "PODER GENERAL" OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

A FAVOR DE LUIS OSVALDO AVILES MOLINA
CUANTIA: INDETERMINADA
QUITO, MAYO 11 DEL 2001
DI: 2 COPIAS

ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES -353-

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga Poder General a favor del Señor LUIS OSVALDO AVILES MOLINA

Panamá, 27 de Abril de 2001. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año dos mil uno (2001), ante mí, CLAUDIO LACAYO ALVAREZ, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento uno-dos mil trescientos cuarenta y cuatro (4-101-2344), comparecí personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151). Folio trescientos veinticinco (325), Sección de Personas Mercantil, Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección Mercantil (Micropública), debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., mediante Resolución aprobada en Reunión celebrada el día de diecisiete (17) de Abril de dos mil uno (2001), como consta en Certificación, expedida por el Secretario Asistente de dicha sociedad, que en adelante se protocoliza. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga Poder General a favor del Señor LUIS OSVALDO AVILES MOLINA, de nacionalidad chilena, con número de pasaporte siete millones veintimil seiscientos setenta uno (7.021.670-1) para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a Ecuador para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue: PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita. SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la sus-

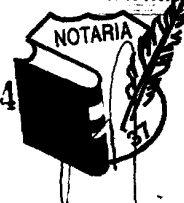
crita en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento girados contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas, en fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros inversiones al corto plazo. TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesaria o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados, establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país. CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan, para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente, prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago;

otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquier de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. SEPTIMA: Llevar a cabo cualesquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concierne a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualesquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. NOVENA: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país. DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita, y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los fines e intereses como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en

todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o sus sustituto ordenar hacer en virtud del presente. A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. El Notario hace constar que se insertan en esta Escritura Pública, los siguientes documentos, los cuales dicen así: "SCHLUMBERGER SURENCO S.A. CERTIFICACION. El suscrito, RODOLFO R. CHIARI C., Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., por este medio certifica. 1. Que es secretario asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. 2. Que una reunión de la junta directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en la que estuvieron presentes los Señores Brendan Connolly, Marc Ribas y Joseph Kantarjian, quienes constituyen la totalidad de los directores de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., fue celebrada el día 17 de abril de 2001. 3. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Brendan Connolly y Jean-Francois Bauer, Secretario de la compañía, actuó como Secretario. 4. Puesta a discusión y deliberación la propuesta hecha por el presidente, los directores unanimemente resolvieron: "RESUELTO, designar al Sr. Luis Osvaldo Aviles Molina, de nacionalidad chilena, identificado con pasaporte No. 7.021.670-1, como apoderado de la sucursal de esta sociedad en el Ecuador y en consecuencia, otorgarle un poder general para los propósitos y con las facultades consignadas en el "Exhibit A" adjunto a la presente acta. RESUELTO, autorizar al Dr. Rodolfo Chiari, para que en su carácter de Secretario Asistente de esta sociedad confiera el poder antes mencionado. RESUELTO, facultar al Secretario y a cualquier Secretario Asistente de la compañía para expedir certificación que haga constar la aprobación de las resoluciones anteriores." Para constancia se firma esta certificación en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de abril de 2001. (fdo) R.R. Chiari C. Secretario Asistente - Exhibit A. PODER SABED TODOS LOS PRESENTES. Que yo, Rodolfo Chiari, actuando en mi carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante "la suscrita"), y debidamente facultado para este acto por resolución de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2001, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor Luis Osvaldo Aviles Molina, de nacionalidad chilena, con pasaporte número 7.021.670-1, para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a Ecuador, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue: PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita. SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en

cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento girados contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas, en fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo de los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dicho empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país. CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente, prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renun-

ciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concierne a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario. NOVENA: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país. DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita, y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los fines e intereses como la suscrita podría o pudiese ella



0000014

naisma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o sus sustituto ordena hacer en virtud del presente.----- A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.----- En testimonio de lo cual, la suscrita causa que este instrumento sea firmado por su Secretario Asistente, Sr. Rodolfo Chiari, este diecinueve (19) de abril del año dos mil uno (2001).----- SCHLUMBERGER SURENCO S.A.----- (tdo) R.R. Chiari C.----- Rodolfo Chiari,----- Secretario Asistente----- El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN----- Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Leo: Calvo Pinzón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento doce-setecientos noventa y ocho (4-112-798), y Hexhi Gloria Zapata, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuatrocientos diez y ocho (4-104-2418), mayores de edad y vecinos de esta ciudad; a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.----- Esta Escritura lleva el número cinco mil trescientos cincuenta y tres,----- 5,353----- (tdo.) R.R. CHIARI C.----- Leonidas Calvo Pinzón----- Hexhi G. Zapata----- CLAUDIO LACAYO ALVAREZ, Notario Público Tercero.----- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).----- Esta Escritura consta de seis (6) páginas-----

El rito funcionario de Legaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice:
CLAUDIO LACAYO ALVAREZ es auténtico del funcionario que el día 7 de mayo año 2.001 ejercía el cargo de **NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA** Panamá 8 de mayo año 2.001
Autenticación No. 32/mc
Firma del funcionario **JUAN J. CHAVARRIA G**
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES Y AUTENTICACIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento hay sellos y firmas

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA
AUTENTICACION No.: 346/01
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certificado que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo: **JUAN J. CHAVARRIA G.**, Subjefe de Legalizaciones y Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
Partida Arancelaria: 15.7
Derecho Recaudados: US\$ 50,00
Panamá, 8 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado)
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera
NOTA: ANEXO A COPIA DE ESCRITURA NUMERO 5353 DE 27 DE ABRIL DEL 2001
hay sellos y firmas

RAZON DE PROTOCOLOZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER GENERAL, OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DEL SEÑOR LUIS OSVALDO AVILES MOLINA, TODO LO CUAL CONSTA EN SEIS FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA, QUITO, ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-
EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueña Mera
Quito-Ecuador
SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL, OTORGADA POR SCHLUMBERGER SURENCO SOCIEDAD ANONIMA, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS OSVALDO AVILES MOLINA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CAUSAS DE TORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-
EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueña Mera
Quito-Ecuador
hay firmas

ZON: Con esta fecha queda inscrito el present documento y la resolución número 01.Q.IJ.DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 11 de junio del 2001, bajo el número 2237 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de 11 de mayo del 2001, otorgada ante del Notario TRIGESIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA,** referente al PODER que la Compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", otorga a favor del Señor **LUIS OSVALDO AVILES MOLINA.** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1378.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15019.- Quito, a quince de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
hay sellos y firmas

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifico: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 01.Q.IJ.2852, dictada el 11 de Junio del 2001 en Quito, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de la presente Protocolización, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." a favor de: **LUIS OSVALDO AVILES MOLINA,** a foja 408 del Registro Mercantil de 1954, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Julio del dos mil uno.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 01.Q.IJ.2852
ROBERTO SALGADO VALDEZ

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo del 2001 que contiene la Calificación del Poder que la Junta Directiva de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", confiere al señor Luis Osvaldo Avilés Molina de nacionalidad chilena, con al solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJ.CPTE.01.98 de 8 de junio del 2001, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001.

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." de 9 de febrero de 1954; y, c) Sienten las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito 11 JUN. 2001
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ.DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 11 de junio del 2001, bajo el número 2237 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el

número 15019.- Quito, a quince de junio del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
hay sellos y firmas
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifico: Que con fecha de hoy: se tomó nota del contenido de esta Resolución a foja 408 del Registro Mercantil de 1954 al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Julio del dos mil uno.-
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
hay un sello
jg/10134/A.P.